

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Hernán de la Garza Tamez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a quien por turno así correspondió, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia y con la ausencia de los Magistrados Presidente Horacio Ortiz y Mariana Rodríguez Mier y Terán, previo aviso al H. Pleno y habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de los señores Magistrados el orden del día, el cual fue aprobada. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a las Sesión Ordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil diecisiete, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- oficio CONFIDENCIAL del ocho de mayo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la ejecutoria que niega el amparo y protección de la justicia de la unión en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por el Gobierno del Estado contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al

Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio seguido por éste en contra de CONFIDENCIAL y otros; asimismo devuelve los autos originales del expediente descrito y solicita se acuse recibo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se dispuso acusar recibo tanto del testimonio de la ejecutoria como de los autos originales del expediente descrito, que fueran enviados adjuntos al informe justificado. Ahora bien, conforme a la citada ejecutoria se advirtió que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, desestimó la causal de improcedencia que en sus alegatos hicieron valer los terceros interesados vinculada a que no se observó el principio de definitividad que rige en el juicio de amparo, ello debido a que, la resolución reclamada, conforme dispone el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles, no constituye una simple determinación de trámite ni podría identificarse con el contenido de la definición de un auto, sino como sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto existe una connotación formal del término sentencia definitiva, que deriva del reconocimiento de que existen resoluciones que, sin decidir el fondo del juicio en lo principal, esto es, sin ocuparse de establecer el derecho ni una condena o absolución de partes, se emiten en el momento procesal que corresponde a la sentencia definitiva y con las formalidades y denominación expresa de que se trata de una sentencia definitiva, y en el presente caso, la resolución reclamada, no obstante que en ella se declaró la caducidad de la instancia, constituye una sentencia definitiva en su connotación formal, al haber sido pronunciada en el momento procesal que corresponde a la sentencia, contra la cual es improcedente el recurso de revocación, motivo

por el cual, la quejosa no tenía la carga de interponerlo previamente a promover el juicio de amparo; en tanto los conceptos de violación expresados se desestimaron al considerarse unos infundados y otros inoperantes; infundados por cuanto en ellos se aduce la improcedencia de la caducidad de la instancia al estar formalmente suspendido el procedimiento mediante el incidente de falta de personalidad descrito en la resolución reclamada, pues es precisamente por la circunstancia de que dicho incidente propició la suspensión del procedimiento que, al haberse dejado de actuar en el mismo por más de ciento ochenta días naturales consecutivos, propició la caducidad del negocio en lo principal, como también es infundado que por el hecho de estar citado para sentencia, la responsable estaba obligada a pronunciarla de manera oportuna, en tanto la perención no se computó a partir de dicha citación, resultando en otra parte inoperante en la medida que la parte quejosa soslayó controvertir la consideración de que la caducidad de la instancia opera de pleno derecho, lo cual impide que con la citación para sentencia se convaliden las actuaciones ulteriores a la fecha en que la misma se actualizó, como también se desestimó, por inoperante, la circunstancia de que se atribuyó inactividad procesal de las partes cuando en el expediente existen diversos escritos gestionando tanto los incidentes de falta de personalidad como del juicio principal, toda vez que no se identifican esos diversos escritos o promociones ni se controvierten las consideraciones que la responsable expresó en ese tópico; resultando infundado también el que por la falta de emplazamiento a uno de los demandados es imposible considerar integrada la Litis y no era factible declarar la caducidad, porque en el término de inactividad no se computó en el juicio en lo principal dado que estaba suspendido, sino en el incidente de falta de personalidad, además que tampoco se actualiza la violación a los preceptos

constitucionales y convencionales que se invocan en la medida que dentro del mencionado incidente, no se advierte que el peticionario del amparo haya promovido alguna excitativa para obligar a la responsable a proveer al respecto, pues fue hasta el veintinueve de noviembre de dos mil dos, que el apoderado de la parte demandada solicitó se fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos, por lo que desde la última actuación registrada, que aconteció el veintiséis de octubre de dos mil uno, en que surtió efectos la notificación del acuerdo de veinticinco anterior, en que se tuvo al apoderado de la quejosa desahogando la vista, transcurriendo así, más de trescientos días naturales sin actividad procesal de las partes, y no se demuestra que dentro del término perentorio que consideró la responsable, la parte actora, como argumenta, hubiera hecho petición de que se fijara hora y fecha para la celebración de la audiencia de alegatos; como también se desestima el argumento de que la responsable se excedió al decretar de oficio la caducidad pues no medió petición al respecto de la parte demandada y porque en primer lugar debió instar a las partes para que gestionaran bajo el apercibimiento que se procedería legalmente en caso de omisión, atento a que la caducidad sólo requiere el transcurso del tiempo y la inactividad de las partes durante ciento ochenta días naturales consecutivos, la cual opera de pleno derecho, y que por ser una figura regulada por normas de orden público, éstas constituyen razones suficientes para que el juzgador la pueda decretar de oficio, resultando inoperante en cuanto el quejoso señala que considera aplicables las tesis de jurisprudencia que invoca y que arguye no se tomaron en cuenta por la responsable, toda vez que no se enunció el contenido de dichas jurisprudencias y sus respectivos datos de localización y prescinde de realizar algún razonamiento que contenga al menos la causa de pedir, en el sentido de que resultaban aplicables por

analogía, a efecto que el Tribunal Colegiado estuviera en aptitud jurídica de examinar ese planteamiento; concluyendo así, que al resultar infundados en una parte e inoperantes en otra los conceptos de violación, sin que se advierta razón para suplir la deficiencia de la queja, en negar a la impetrante el amparo y protección de la justicia de la unión.-----

2.- Oficio CONFIDENCIAL del tres de mayo de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica por sus puntos resolutivos la ejecutoria que declara infundado el recurso de queja planteado por el Tercero Interesado y el auto que reanuda el procedimiento en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL por su propio derecho y en representación de sus menores hijos, contra actos de ésta y otras autoridades, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por CONFIDENCIAL contra la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tiene que al reanudarse el procedimiento, se señalaron las nueve horas con diez minutos del trece de junio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Por otro lado, de acuerdo con la versión pública de la ejecutoria dictada en sesión celebrada el seis de abril de dos mil diecisiete, firmada el veinticinco de los propios mes y año, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, consideró infundados en una parte e inoperantes en otra, los conceptos de agravio expresados por el recurrente; siendo inoperantes aquellos en donde se argumenta que el auto recurrido es violatorio del

artículo 16 constitucional, en la medida que conforme a la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Jueces de Distrito cuando actúan como órganos de control constitucional no violan garantías individuales, en tanto resultan infundados aquellos otros donde se aduce que el citado acuerdo impugnado es ilegal, ya que correctamente se atendió al hecho de que si bien el Tercero Interesado refirió que solicitó copia certificada de la causa penal que se identifica, también es cierto que en el acuerdo impugnado se estableció que dicho juicio no estaba vinculado con el acto reclamado en el juicio de amparo indirecto, que lo constituye el acuerdo del catorce de junio de dos mil dieciséis, dictado dentro del juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, donde se negó señalar fecha y hora para celebrar una audiencia en la que se fijaran las reglas de convivencia y que por lo tanto, no eran necesarias esas constancias para resolver el juicio de amparo.-----

3.- Oficio CONFIDENCIAL del doce de mayo de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Tamaulipas contra actos de esta autoridad, en el expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por el impetrante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda; en la inteligencia que la razón para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en que la Tercero Interesada quedó emplazada al juicio de amparo el ocho de mayo en curso, por lo que no contó con la oportunidad de preparar, ofrecer y desahogar pruebas

que en su caso estimara convenientes, señalándose las once horas con cinco minutos del ocho de junio entrante para que la citada audiencia tenga lugar.-----

4.- Oficio CONFIDENCIAL del doce de mayo de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia que niega el amparo y protección solicitado, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Tamaulipas, contra actos de esta autoridad, en el expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia interpuesto por la impetrante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

5.- Oficio CONFIDENCIAL del nueve de mayo de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda; en la inteligencia que la razón que se invoca para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en que dentro del mismo auto se tuvo por recibido el informe justificado rendido por diversa autoridad responsable, por lo cual no se rindió con la anticipación de cuando menos ocho días a fin de que las

partes se impusieran de su contenido, difiriéndose la audiencia para las doce horas del treinta de mayo en curso.-----

6.- Oficios CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL fechados los días ocho y doce de mayo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, respectivamente, mediante los cuales la primera requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a dicha Sala cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable; y la segunda informa haberse dado cumplimiento a la citada ejecutoria y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo. En la ejecutoria dictada el veinte de abril de dos mil diecisiete, firmada el ocho de mayo en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** se concedió a **CONFIDENCIAL**, la protección constitucional contra el acto reclamado a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ordinario civil descrito; sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad responsable con su oficio **CONFIDENCIAL** precisa haber dado cumplimiento a dicho fallo, mediante una nueva resolución emitida en sesión celebrada el doce de mayo de dos mil diecisiete, cuya copia

adjunta, y que esa circunstancia se hizo del conocimiento de la autoridad de amparo a través del oficio número **CONFIDENCIAL** de la misma fecha, al cual se acompañó copia certificada del nuevo fallo, se prescinde efectuar el aludido requerimiento, al quedar satisfecho su objeto, tendente a que se cumpliera la ejecutoria de amparo, lo que en el fondo, corresponde dilucidar al Tribunal Colegiado requirente. En consecuencia a lo anterior, se dispuso comunicar al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

7.- Escrito del ocho de mayo de dos mil diecisiete, del CONFIDENCIAL, mediante el cual solicita se gire oficio al Instituto Registral a efecto de que proceda a la cancelación de la inscripción de sujeción a litigio que se hizo en la escritura e inmueble que precisa, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio seguido por el Gobierno del Estado en contra del compareciente y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 98 y 251, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, toda vez que en autos se advierte que a instancia de la parte actora, por acuerdo del trece de septiembre de dos mil uno, al admitirse la demanda, se ordenó como medida de conservación inscribir en el antecedente registral que el inmueble al que dicha escritura se refiere se encuentra sujeto a litigio y en cuya virtud, dicha anotación quedó inscrita a su vez bajo el número **CONFIDENCIAL**, Legajo **CONFIDENCIAL**, Sección **CONFIDENCIAL**, de fecha 28 de septiembre de 2001; y tomando en cuenta que por resolución dictada el quince de diciembre de dos mil quince, por inactividad procesal de las partes, se declaró la caducidad de

la instancia y, con ello, la ineficacia de los actos procesales realizados, fallo contra el que si bien, la parte actora promovió demanda de amparo directo, se le negó la protección constitucional, como en esta misma fecha se ha proveído; en consecuencia a lo anterior, dada la señalada ineficacia de los actos procesales realizados en autos, se ordenó girar oficio al Instituto Registral y Catastral del Estado a través de la Directora de la Oficina Registral y Catastral en Reynosa, con el objeto de que se sirva cancelar la inscripción de sujeción a litigio que pesa sobre el inmueble aludido; mismo oficio que se ordena quede a disposición del promovente en la Secretaría General de Acuerdos, a fin de que se sirva gestionar dicha cancelación.-----

8.- Escrito presentado el diez de mayo de dos mil diecisiete y dos anexos, del licenciado César Alberto Bonilla Andrade, apoderado general para pleitos y cobranzas del Republicano Ayuntamiento de Altamira, mediante el cual exhibe convenio de transacción de programa de pagos y finiquito celebrado con la parte actora, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por CONFIDENCIAL, en contra del mencionado Ayuntamiento.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1057 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se reconoció al compareciente la personalidad con la que se ostenta, al tenor de la copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de Altamira, del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 33,699 contenida en el Volumen 1,129 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, del protocolo a cargo del licenciado Joaquín Guillermo Argüelles Fernández, Notario Público Número 1, con ejercicio en Tampico, relativa a

la protocolización de la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Altamira, en que se contiene, entre otros acuerdos, la designación del promovente, además de otros profesionistas, como apoderado general para pleitos y cobranzas, para su ejercicio conjunto a superado, a fin de representar al propio Ayuntamiento de Altamira, con facultades expresas, entre otras, para promover y desistirse de toda clase de demandas, procedimientos y juicios, aún tratándose del juicio de amparo y sus recursos, así como para transigir y comprometer en árbitros; documento eficaz con el cual se justifica planamente la representación conferida por el Ayuntamiento demandado al compareciente, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 2554 y 2555 del Código Civil Federal y 49, fracción XLIII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se le dio en el presente juicio al compareciente la intervención que legalmente le corresponde. En tal sentido, se tuvo al promovente exhibiendo copia certificada también por el Secretario del Ayuntamiento de Altamira, del convenio de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, celebrado por el referido Ayuntamiento de Altamira, representado por los Síndicos Primero y Segundo, y **CONFIDENCIAL**, representado por su apoderado **CONFIDENCIAL**, ante dos testigos y ratificado en contenido y firmas de los celebrantes y testigos ante el licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número 113 con ejercicio en Tampico; convenio donde en esencia se contiene el reconocimiento de la parte demandada (cláusula primera), de la obligación de pago a la parte actora por los conceptos de suerte principal, intereses moratorios y costas, cuyo monto líquido le fue impuesto por sentencias definitiva e interlocutoria dictadas dentro del presente juicio el cinco de junio de dos mil catorce y tres de septiembre de dos mil quince, respectivamente, así como los intereses legales generados por cada una de las facturas adeudadas calculados a la

fecha de celebración del propio convenio, conceptos que totalizan el importe de \$454,630.74 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 74/100 moneda nacional), y el acuerdo de la empresa actora (cláusula segunda) para que la demandada cubra la deuda señalada en seis parcialidades de \$76,695.12 (setenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 12/100 moneda nacional), siendo la primera a la fecha del propio convenio y las restantes pagaderas mensualmente conforme al calendario señalado en la cláusula tercera, y, finalmente (cláusula quinta), la obligación de la parte actora de expedir al Ayuntamiento de Altamira, al momento de la liquidación del adeudo, el escrito de desistimiento de la acción y de la demanda por haber alcanzado el objeto perseguido en juicio, así como todo acto necesario para la conclusión definitiva del proceso, una vez que se liquide totalmente el adeudo en los términos convenidos; por lo que agréguese a sus antecedentes a efecto de que obre como en derecho corresponde y surta sus efectos legales; en la inteligencia que en la especie el promovente no exhibe la copia certificada que describió, del recibo de cheque número **CONFIDENCIAL** de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que en su concepto justifica el primer pago del convenio a que se hace referencia. Finalmente, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio, se le tuvo autorizando a los profesionistas en mención, indistintamente, a efecto de que en representación de la parte demandada puedan oír y recibir notificaciones, tengan acceso al expediente y se impongan de los autos.---

9.- Oficio CONFIDENCIAL del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, del Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remite el resultado del informe requerido, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario

Civil sobre Cobro de Pesos promovido por CONFIDENCIAL contra el Republicano Ayuntamiento de Bustamante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 60 y 98 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del oficio de cuenta se advirtió que sobre los aspectos que se le requirieron, la autoridad requerida informa que Banco Nacional de México, S.A., manifestó a la Comisión Nacional Bancaria a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) que no existe información, por lo que póngase dicho informe a la vista de la parte actora a fin de que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.-----

10.- Escrito del ocho de mayo de dos mil diecisiete, del CONFIDENCIAL, apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se declare que la sentencia de fondo dictada en autos ha causado ejecutoria, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por CONFIDENCIAL, en contra del Gobierno del Estado.-----

ACUERDO.- Se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, con apoyo en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se proveyó que no ha lugar a hacer la declaratoria que pretende, si se tiene en cuenta que la sentencia definitiva a que alude, del seis de diciembre de dos mil dieciséis, fue pronunciada dentro de un juicio ordinario mercantil, tramitado y resuelto en única instancia ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en relación a quien, no existe en la Entidad, en términos del artículo 101 de la Constitución Política del Estado, una autoridad jurisdiccional superior que pueda revisar sus actos a través de algún medio ordinario de

impugnación, por lo que en tal sentido, dicha sentencia definitiva luego de notificada a las partes, adquiere firmeza por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 356, fracción I, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles; sin que se escape hacer mención que la referida sentencia fue pronunciada a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno dentro del juicio de amparo **CONFIDENCIAL** de su índice, respecto de la que, dicho Órgano Colegiado, la declaró cumplida, mediante diversa resolución del diecisiete de enero del presente año.-----

11.- Oficio CONFIDENCIAL del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes 52/2009) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutive que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo.

Notifíquese.-...”-----

12.- Oficio CONFIDENCIAL del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL o CONFIDENCIAL por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta

de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**-----

13.- Oficio CONFIDENCIAL del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “... **Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco

Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutive que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**”-----

14.- Oficio **CONFIDENCIAL** del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**”-----

15.- Oficio **CONFIDENCIAL** del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de

Abandono de Obligaciones Alimenticias, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos: “...Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...”.**-----

16.- Oficio **CONFIDENCIAL** del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en

contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito de Lesiones, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito de Lesiones, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**”-----

17.- Oficio CONFIDENCIAL del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, del Juez Segundo Menor del Segundo Distrito Judicial

con residencia en Altamira, mediante el cual remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo al proceso seguido en contra de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL por el delito de Lesiones, a efecto de substanciar la cuestión de competencia que plantea respecto del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del propio Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero.

ACUERDO.- En consecuencia, al estimar con lo anterior integrado el conflicto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 424, 430 y 433 del Código de Procedimientos Penales, se admitió a trámite la cuestión de competencia planteada; por tanto, se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde, asimismo, désele vista por el término de seis días al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a efecto de que haga valer lo que a esa representación social convenga, y una vez transcurrido dicho término, díctese la resolución que en derecho proceda.-

18.- Oficio CONFIDENCIAL del nueve de mayo de dos mil diecisiete, del licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, mediante el cual remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** "...**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, dentro del CONFIDENCIAL relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, en los términos y por las

consideraciones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

Segundo.- Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos originales del expediente descrito en el punto resolutivo que antecede, al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**-----

19.- Escritos fechados los días diez y quince de mayo de dos mil diecisiete, del licenciado Raúl González Rodríguez, mediante los cuales solicita, entre otras, copia certificada por duplicado de todas y cada una de las constancias que integran el proceso en el que se determinó la no ratificación del compareciente en el cargo de Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Segunda Región Judicial con residencia en El Mante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones XV y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 61, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se ordenó expedir al compareciente y a su costa copia certificada por duplicado de la totalidad de las constancias que integran el cuaderno relativo al proceso en que se determinó su no ratificación al cargo de Juez, sin que la señalada certificación cause derechos, toda vez que se manifiesta lo son con el objeto de exhibirlas como prueba dentro del juicio de amparo que el promovente tramitará. Por cuanto alude el compareciente en el primero de dichos escritos, se le expida grabación de video o audio o de cualquier medio que permita su reproducción de las sesiones plenarias correspondientes a los días veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil diecisiete, como igualmente precisa, y que se solicitan

en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe decirse que, en rigor, conforme al citado ordenamiento legal y a lo prevenido en el artículo 134, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dicha solicitud corresponde efectuarla a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, sin embargo, en obvio de economía se atiende y al respecto, se desestimó en el primer aspecto dado que no existe registro audiovisual de las sesiones plenarias a que hace referencia, y por lo demás, se dispuso expedir también a su costa, copia certificada de las constancias a que se refiere, en versión pública, por cuanto a la propuesta de ratificación o no ratificación emitida por el Consejo de la Judicatura debatida por el Tribunal Pleno en la sesión del dos de mayo de dos mil diecisiete, y del acuerdo en que se aprueba o rechaza la citada propuesta, de fecha dos de mayo en curso, sin que la aludida certificación cause derechos, toda vez que se solicita en términos del artículo 121 de la Ley de Amparo, con el objeto de exhibirla como prueba dentro del juicio de amparo que se tramitará.-----

TURNOS DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

- 1. Expediente 78/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
- 2. Expediente 78/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
- 3. Expediente 845/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

4. Expediente 1065/2003 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 137/2006 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
6. Expediente 1235/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
7. Expediente 49/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
8. Expediente 833/2015 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
9. Expediente 479/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
10. Expediente 1359/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
11. Expediente 21/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
12. Expediente 1057/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
13. Expediente 151/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

- 14. Expediente 43/2016 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
- 15. Expediente 655/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
- 16. Expediente 362/2012 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
- 17. Expediente 297/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
- 18. Expediente 214/2017 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

- 1. Expediente 542/2003 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 2. Expediente 223/2012 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 3. Expediente 1458/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 4. Expediente 47/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 227/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 632/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 1003/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 1293/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 62/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 224/2016 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
11. Expediente 565/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 737/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 1548/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

14. Expediente 439/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 791/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
16. Expediente 37/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 93/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 133/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
19. Expediente 175/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 197/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 291/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 465/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

- 23. Expediente 520/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
- 24. Expediente 547/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

- 1. Expediente 48/2000 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 2. Expediente 322/2000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 3. Expediente 197/2003 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 4. Expediente 80/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 5. Expediente 69/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 6. Expediente 199/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 7. Expediente 677/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

8. Expediente 36/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
9. Expediente 72/2004 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
10. Expediente 306/2004 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.---
11. Expediente 57/2005 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Novenos Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
12. Expediente 57/2005 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Novenos Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
13. Expediente 403/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
14. Expediente 406/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
15. Expediente 946/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
16. Expediente 54/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
17. Expediente 172/2007 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

18. Expediente 130/2010 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
19. Expediente 145/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
20. Expediente 270/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
21. Expediente 195/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
22. Expediente 80/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
23. Expediente 58/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
24. Expediente 76/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 490/2003 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 34/2010 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 126/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 16/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 27/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-
6. Expediente 137/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
7. Expediente 723/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
8. Expediente 62/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
9. Expediente 148/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con veinte minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez

Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados, a quien por turno así correspondió; Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz
Presidente

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Óscar Cantú Salinas

Magda. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (32) treinta y dos del acta de Sesión Plenaria de fecha (16) dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. Doy fe.-----